



Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2024
INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/2500/2024

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información con número de folio **090171324000946** en la que requiere a este Instituto, lo siguiente:

“Solicito me informe si para la instalación de medios publicitarios denominativos de superficie menor a 5 m2 a qué se refiere el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, se requiere algún documento adicional al aviso de apertura de establecimientos mercantiles que se hace referencia, y en su caso, de que documento o trámite se refiere, proporcionando la información detallada del mismo. “Artículo 38. Para la instalación de medios publicitarios denominativos de una superficie mayor a los 5 metros cuadrados se deberá obtener Licencia ante la Secretaría, o en su caso, autorización ante la Alcaldía. Cuando se trate de medios publicitarios denominativos de superficie menor a 5 metros cuadrados no se requerirá ningún tipo de licencia, permiso o autorización, por lo que las personas físicas o morales titulares de establecimientos mercantiles de bajo impacto que los instalen, no serán consideradas como publicistas. Asimismo, dichas personas podrán utilizar para fines de información gráfica sobre la oferta de sus establecimientos las vitrinas, aparadores, ventanales, puertas, bardas y vanos del inmueble en el que se encuentren los establecimientos mercantiles; sin que sea necesario acreditar algún pago o contribución, ni mayor trámite que el Aviso de Apertura del Establecimiento mercantil del que se trata. Sin embargo, deberán observarse las medidas de armonía arquitectónica que se establezcan en el Reglamento. Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para establecimientos mercantiles de impacto vecinal e impacto zonal; por lo que en este supuesto estarán obligadas a solicitar la Licencia o autorización correspondiente.” (sic)

Para lo cual es menester de esta Unidad el infomar que es parcialmente competente para atender lo requerido en la presente solicitud, es decir, por lo que hace a las acciones, facultades y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), respecto de *“Licencia ante la Secretaría, o en su caso, autorización ante la Alcaldía. Cuando se trate de medios publicitarios denominativos de superficie menor a 5 metros cuadrados...*

...las medidas de armonía arquitectónica que se establezcan en el Reglamento. Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para establecimientos mercantiles de impacto vecinal e impacto zonal; por lo que en este supuesto estarán obligadas a solicitar la Licencia o autorización correspondiente...”

Se señala que, en atención a el artículo 87 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, también resulta sujeto obligado que podría detentar la información solicitada, debido a que, dentro de sus facultades le corresponde expedir las constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones en materia de construcciones.

Así mismo la Alcaldía de la Ciudad de México de su interes,es quien dentro de sus facultades emite licencias y/o permisos concernientes a medios publicitarios de conformidad con los artículos 53, apartado B, inciso a), fracción XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, fracción XII y 8, de la Ley de Establecimientos



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y SERVICIOS LEGALES



Mercantiles para la Ciudad de México, 32, fracciones I y VIII, IX, 42, fracción X, de la Ley Orgánica de las Alcaldías y 14, apartado B, fracción I, inciso F) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Por ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud fue remitida al Sujeto Obligado antes mencionado a través de **la Plataforma Nacional**, para su debida atención.

Por lo que hace a las acciones realizadas por este Órgano Descentralizado, dentro de sus facultades y atribuciones en el predio ubicado en Arrenal 582, Santa María Tepepan Alcaldía Xochimilco en la Ciudad de México, se le informa que se ha turnado su solicitud para que, de conformidad con lo establecido en los artículo 93, fracción IV y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las áreas realicen las gestiones necesarias a fin de atender lo solicitado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 11, 13, 14, 19 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

Por lo cual esta Unidad de Transparencia enviará la respuesta que resulte de la búsqueda exhaustiva y razonada de los archivos físicos y electrónicos de las Áreas que a acriterio de la misma puedan detentar infomación de lo solicitado. En otras palabras, se le notificara la respuestade este Instituto vía Plataforma Nacional y correo electrónico proporcionado al momento de generar su solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ELSA LUZ MARIA DÍAZ CEJA
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

IMR